

ACLARACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES AVISO PUBLICO No. 01 de 2017

Por el cual se aclara el Pliego de Condiciones del Aviso Publico No. 01 de 2017 cuyo objeto es LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER I ETAPA: CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA EN CONCRETO Y MAMPOSTERÍA (I y II Fase).

La Rectora de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CÓNSIDERANDO:

Que, el pliego de condiciones del aviso Publico No. 01 de 2017 objeto de aclaración, dentro de los requisitos que deben cumplir los proponentes expone:

7. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Estar inscritos en el RUP bajo el Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, según Código UNSPC (Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas), al tercer nivel en el código:

CLASIFICACION UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
EDIFICIO Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMISNITACION	95	12	14
INGENIERIA CIVIL	81	10	15

10. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE VERIFICAN

(...)

E = Experiencia: La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscrita por el proponente en el RUP en el segmento 95

“Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual.

La siguiente fórmula describe lo anterior.

El cálculo de del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje.

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.

Que, habiéndose determinado con claridad y precisión el segmento en el cual deben estar inscritos los participantes al presente aviso público, esto es, el segmento 95, se observa que por error involuntario de transcripción, se enunció que: “Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV”.

Que, la **Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, de conformidad con el artículo 83 de la CP, «las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas». El contenido y alcance de esta disposición se descubre en la voluntad expresada por el constituyente de que este principio ilumine «la totalidad del ordenamiento jurídico» y lo haga a título de garantía del particular ante el universo de las actuaciones públicas”.

Que de conformidad a las decisiones de las Altas Cortes se tiene como “*error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación.*” (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).

Que, “errores aritméticos son simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores”

Que, Teniendo en cuenta que el error que se presentó en el AVISO PUBLICO No. 01/2017 es un error involuntario de transcripción, de forma y no de fondo, que por lo tanto no afectan desde ningún aspecto las condiciones del pliego de Condiciones, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a realizar su respectiva corrección ordenándose publicar este documento en la página del SECOP y la página Web de la entidad.

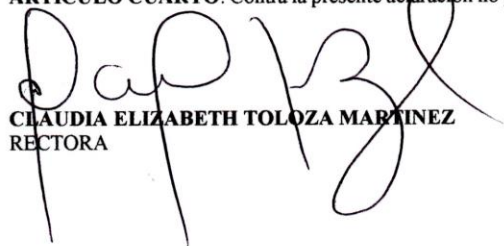
ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el párrafo correspondiente a la acreditación del factor de experiencia (E), el cual quedará así:


Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 95 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el pliego de condiciones del aviso público No. 01/2017, continúan vigentes sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página web de la Universidad y el SECOP.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente aclaración no procede recurso alguno en vía gubernativa


CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
RECTORA


Proyecto Gladys Pezzolti